

Novedades Legislativas

Modalidad de pago anticipado y acumulado de la prestación por desempleo, a favor de trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen
(Real Decreto Ley 4/2008, de 19 de septiembre, desarrollado por Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre)

Nº7/2008



Beneficiarios

Trabajadores desempleados que se encuentren legalmente en España y sean nacionales de países que tengan suscrito convenio bilateral en materia de Seguridad Social con España. ⁽¹⁾

Requisitos:

- ◆ Estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente.
- ◆ Hallarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la extinción de la relación laboral por alguna de las causas previstas en el artículo 208.1.1 TRLGSS. ⁽²⁾
- ◆ Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
- ◆ Asumir el compromiso de retornar a su país de origen y el de no retornar a España en el plazo de 3 años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional por cuenta propia o ajena.
- ◆ No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previsto en la legislación de extranjería.
A estos efectos, el Servicio Público de Empleo Estatal recabará la oportuna información de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil que deberá proporcionarse de forma inmediata.

Quedan **excluidos** los trabajadores nacionales de países de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de Suiza.

⁽¹⁾ *Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela. El Ministerio de Trabajo e Inmigración podrá extenderlo a países que no tengan suscrito convenio bilateral, siempre que se considere que dichos países cuentan con mecanismos de protección social que garanticen la dispensa de la cobertura adecuada, o en atención a otras circunstancias específicas que puedan concurrir.*

⁽²⁾ *Cuando se extinga su relación laboral:*

- a) *En virtud de ERE o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.*
- b) *Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, cuando determinen la extinción del contrato de trabajo.*
- c) *Por despido.*
- d) *Por despido basado en causas objetivas.*
- e) *Por resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en los artículos 40, 41.3, 49.1.m) y 50 del Estatuto de los Trabajadores.*
- f) *Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, siempre que dichas causas no hayan actuado por denuncia del trabajador.*
- g) *Por resolución de la relación laboral, durante el período de prueba, a instancia del empresario, siempre que la extinción de la relación laboral anterior se hubiera debido a alguno de los supuestos contemplados en este apartado, o haya transcurrido un plazo de 3 meses desde dicha extinción.*

Prestación

El abono anticipado y acumulado del importe de la prestación contributiva por desempleo será equivalente a la cuantía que corresponda a los trabajadores, en función del número de días de prestación reconocidos en la fecha de nacimiento del derecho o que les reste por percibir hasta su agotamiento, desde la fecha de reanudación de la prestación o desde la fecha de solicitud de esta modalidad de abono.

Se realizará en 2 plazos:

- a) 40% se abonará en España, una vez reconocido el derecho.
- b) 60% se abonará en el país de origen, una vez transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de la realización del primer pago y en el plazo máximo de 90 días desde el mismo. Para percibir este abono el trabajador deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española en el país de origen para acreditar su retorno al mismo. En dicho momento deberá proceder a la entrega de la tarjeta de identidad de extranjero de la que es titular.

El Servicio Público de Empleo Estatal procederá a realizar este pago a partir de que le sea comunicada dicha comparecencia por la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Una vez realizado el abono:

- ◆ Se considerará extinguida dicha prestación por el agotamiento del plazo de su duración (artículo 213.1.a TRLGSS).
- ◆ No se podrán obtener los subsidios por agotamiento de dicha prestación, incluido el subsidio para trabajadores mayores de 52 años (artículo 215.1.3 TRLGSS).
- ◆ No se podrá acceder a las prestaciones y subsidios por desempleo en el período de, al menos, los 3 años de compromiso de no retorno a España.

No conllevará ninguna cotización a la Seguridad Social, por lo que de su cuantía no se realizará deducción por la aportación del trabajador en concepto de cotización.

Retorno al país de origen

El trabajador debe comprometerse a retornar a su país de origen en el plazo de 30 días naturales y no retornar a España en el plazo de 3 años. ⁽³⁾

- ◆ El plazo de 30 días para retornar se contará a partir de la fecha de realización del primer pago de la prestación abonado en España.
- ◆ El plazo de 3 años de no retorno a España empezará a contarse transcurridos dichos 30 días naturales.

⁽³⁾ *Se considera país de origen el que corresponda a la nacionalidad del trabajador.*

Posibilidad de retornar a España

Transcurrido el período de 3 años, los trabajadores que hubieran tenido residencia temporal, podrán solicitar de nuevo las autorizaciones administrativas para trabajar y residir en España, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración. De igual modo, los interesados ostentarán un derecho preferente para incorporarse al contingente de trabajadores extranjeros no comunitarios que apruebe el Gobierno, siempre que acrediten los requisitos establecidos para ello en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros y en las respectivas ofertas de empleo.

Los titulares de autorización de residencia temporal que regresen a España tras el cumplimiento de su compromiso de no retorno, verán continuada su situación de residencia a los efectos del cálculo del plazo legal para obtener, en su caso, la residencia permanente, si bien no se computará en ese cálculo el período de ausencia.

Asimismo, los residentes permanentes beneficiarios de dicho abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo que regresen a España tras la finalización de su compromiso de no retorno recuperarán su condición de residentes permanentes mediante un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

Gestión de la solicitud y pago de la prestación

Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la recepción de solicitudes, tramitación, reconocimiento y pago de la prestación, así como la declaración de la extinción del derecho a la misma por el agotamiento del plazo de su duración (artículo 213.1.a TRLGSS).

La solicitud se formalizará en el modelo oficial que se establezca, y el trabajador deberá adquirir los compromisos de retorno establecidos, así como acreditar su identidad y nacionalidad e indicar los datos necesarios para hacer efectivo el pago de la prestación, tanto en España como en el país de origen. En el modelo de solicitud se deberá incluir la información necesaria para que el trabajador sea consciente de los compromisos que asume y de las consecuencias que vayan a derivarse por acogerse a la indicada modalidad de abono de la prestación contributiva por desempleo.

Durante la tramitación de la solicitud, se suspenderá la exigencia del cumplimiento de las obligaciones como beneficiario de la prestación por desempleo.

El solicitante podrá desistir por escrito de su solicitud, antes de que se le notifique la resolución. En tal caso se archivará la misma sin más trámite, y se mantendrá el derecho al percibo ordinario de la prestación por desempleo.

Para determinar la cuantía del abono de esta prestación se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicho abono se solicita junto con el reconocimiento inicial o reanudación de la prestación contributiva por desempleo y ésta se reconoce en dicha modalidad de pago, el importe a abonar por dicha prestación será equivalente al importe total que corresponderá abonar considerando la cuantía y la duración de la prestación reconocida, desde la fecha del nacimiento del derecho o su reanudación hasta su agotamiento.
- b) Si el abono se solicita siendo perceptor de la prestación por desempleo, cuando queda pendiente de percibir parte de la misma, el importe a abonar será equivalente al que corresponda a la prestación pendiente de percibir.

No se admitirá la renuncia al abono anticipado y de forma acumulada de la prestación una vez hecho efectivo el primer pago (el 40% abonado en España).

El Servicio Público de Empleo Estatal dará traslado de las resoluciones favorables de las solicitudes y la fecha del primer pago a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a la Secretaría de Estado de Seguridad y a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, a fin de que se proceda a verificar el control del cumplimiento de los compromisos adquiridos (compromiso de retornar a su país de origen en el plazo de 30 días naturales y no retornar a España en el plazo de 3 años).

El pago se efectuará a través de los circuitos financieros que tenga habilitados la TGSS para el pago de las prestaciones en España y en el extranjero.

El pago del 60% restante se efectuará en el país de origen mediante cheque nominativo o a través de transferencia bancaria, en euros o, en su caso, en la moneda en la que la TGSS efectúe el pago de las prestaciones en dicho país.

Efectos del reconocimiento

Reconocido el derecho al abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, las autorizaciones de residencia de las que sean titulares los beneficiarios de aquéllas quedarán extinguidas transcurridos 30 días naturales, contados a partir de la fecha de realización del primer pago, sin necesidad de otro procedimiento administrativo.

No podrán concederse autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo a quienes hubieran sido beneficiarios esta modalidad mientras no haya transcurrido un período de 3 años desde su salida de España.

Obligaciones de los solicitantes y beneficiarios

Será obligación de los solicitantes proporcionar la documentación e información que se requiera para el reconocimiento y pago de la prestación, y de los beneficiarios cumplir los compromisos adquiridos y las condiciones establecidas para ser beneficiario de dicha modalidad de pago, así como reintegrar, en su caso, el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.

Procederá el reintegro de los importes indebidamente percibidos cuando:

- a) Se hubiera obtenido la prestación falseando los requisitos requeridos para su obtención.
- b) Se hubiera revocado el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo.
- c) Se hubieran incumplido los compromisos adquiridos y las condiciones señaladas para su obtención.

Las previsiones anteriores se entienden sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del TRLISOS, y de la L.O. 4/2000, de 11-I, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Otras ayudas y acciones para facilitar el retorno voluntario

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas o servicios que pueda obtener el trabajador extranjero para facilitar el retorno voluntario de él o de su familia a su país de origen o para facilitar su integración en el mismo.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, directamente o a través de otras entidades u organismos, públicos o privados, prestará a los trabajadores extranjeros que deseen acogerse a esta modalidad, la información necesaria para que puedan adoptar voluntariamente la decisión de acogerse a la misma. Asimismo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá establecer ayudas para facilitar el traslado voluntario de los trabajadores extranjeros que se acojan a la indicada modalidad.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o a través de otras entidades u organismos, públicos o privados, podrá prestar apoyo a los trabajadores extranjeros, cuyo país de origen esté contemplado en el Plan Director de la Cooperación Española vigente, que se acojan a esta modalidad, para facilitar la reintegración socioeconómica y favorecer iniciativas de empleo y desarrollo que de común acuerdo se impulsen y en el marco de los programas, proyectos y actuaciones de la Cooperación Española en dicho país.

Con la finalidad de propiciar la mayor eficacia en la gestión de las ayudas y acciones antedichas, los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Trabajo e Inmigración, en el ámbito de sus competencias, podrán celebrar acuerdos de colaboración con entidades y organismos públicos y privados.

